



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la valuación en el Estado de Tabasco constituye un pilar fundamental para dar certeza jurídica y patrimonial a los actos administrativos, fiscales y judiciales. Sin embargo, el marco normativo vigente requiere de una actualización sustancial que atienda tanto los retos económicos emergentes como la transición hacia la era digital. Por un lado, resulta urgente elevar la exigencia técnica en el procedimiento de registro de los peritos, eliminando figuras que permitan el ejercicio empírico bajo tutela, para garantizar que todo profesional registrado cuente invariablemente con formación académica de posgrado mediante título y cédula en la materia.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por otra parte, la dinámica económica actual exige ampliar los alcances del catálogo de materias objeto de avalúo. La economía basada en el conocimiento y los compromisos en materia de sostenibilidad exigen la incorporación explícita de activos intangibles, patentes, así como de la evaluación del impacto ambiental, la eficiencia energética y los recursos naturales, rubros que hoy carecen de mención expresa en la ley y que resultan indispensables para responder a las nuevas exigencias del mercado.

Asimismo, la legislación debe dar el paso definitivo hacia la modernización administrativa y la transformación digital. Permitir formalmente el uso de la firma electrónica avanzada y la emisión de avalúos en formatos digitales validados representa un avance contundente para la agilización de trámites ante notarías y dependencias públicas, reduciendo los tiempos de respuesta y costos para la ciudadanía sin sacrificar la seguridad o validez jurídica.

Esta rigurosidad académica y metodológica contribuye de manera directa a fortalecer la certidumbre en la recaudación tributaria estatal y municipal. Al contar con dictámenes elaborados exclusivamente por profesionales con estudios formalmente acreditados de posgrado, se minimizan las disparidades en los márgenes de valor asignados a los bienes, reduciendo de manera sustancial las controversias, impugnaciones y litigios fiscales que suelen ralentizar los trámites de traslado de dominio y otras operaciones catastrales.

Del mismo modo, la integración de criterios ambientales y de eficiencia energética en la actividad valuadora coloca a la legislación de Tabasco en sintonía con las tendencias globales de finanzas sostenibles y avalúos verdes. Esto permitirá a la entidad contar con herramientas técnicas para valorar con precisión proyectos de infraestructura, predios con vocación de conservación ecológico-forestal e inversiones industriales sustentables, atrayendo esquemas de financiamiento responsable y promoviendo un desarrollo regional equilibrado.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Finalmente, esta adecuación contribuye a fortalecer los mecanismos de control e identificación probatoria, pues la implementación de mecanismos digitales disminuye el riesgo de falsificación de documentos y fomenta la transparencia en las actuaciones de los valuadores. Con la modificación de estos dos preceptos clave, el Estado de Tabasco consolidará un marco legal moderno, riguroso, sustentable y alineado con las herramientas tecnológicas contemporáneas.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, las materias sobre las que los valuadores emitirán avalúos, son en forma enunciativa más no limitativa: A a F G) Obras de arte; y 	Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, las materias sobre las que los valuadores emitirán avalúos, son en forma enunciativa más no limitativa: A a F G) Obras de arte; H) Activos intangibles, de desarrollo tecnológico y patentes; e I) Sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y recursos naturales.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

...	J) Otras especialidades específicas.
...	...
Artículo 13.- Para ejercer la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco, los interesados, deberán inscribirse en el Registro ante la Secretaría, debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) al e) f) Proveerse de un sello debidamente autorizado por la Secretaría, con las especificaciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley; SIN CORRELATIVO ...	Artículo 13.- Para ejercer la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco, los interesados, deberán inscribirse en el Registro ante la Secretaría, debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) al e) f) Proveerse de un sello o firma electrónica avanzada, debidamente autorizado por la Secretaría con las especificaciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. La experiencia a que se refiere el inciso c) del presente artículo se acreditará con la certificación que expida el colegio o asociación correspondiente. Los valuadores deberán emitir sus avalúos en soporte físico o digital



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

***	validado electrónicamente. Se exceptúa del requisito de registro estatal a quienes cuenten con la autorización para ejercer como corredor público en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública.
-----	--

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos G) e H) del artículo 6; y el inciso a), el inciso f), así como el penúltimo y último párrafos del artículo 13; y se adicionan los incisos I) y J) al artículo 6 de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, las materias sobre las que los valuadores emitirán avalúos, son en forma enunciativa más no limitativa:

A al F

G) Obras de arte;



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- H) Activos intangibles, de desarrollo tecnológico y patentes; e
- I) Sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y recursos naturales.
- J) Otras especialidades específicas.

...

Artículo 13.- Para ejercer la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco, los interesados, deberán inscribirse en el Registro ante la Secretaría, debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) al e)
- f) Proveerse de un sello o **firma electrónica avanzada**, debidamente autorizado por la Secretaría con las especificaciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La experiencia a que se refiere el inciso c) del presente artículo se acreditará con la certificación que expida el colegio o asociación correspondiente.

Los valuadores deberán emitir sus avalúos en soporte físico o digital validado electrónicamente. Se exceptúa del requisito de registro estatal a quienes cuenten con la autorización para ejercer como corredor público en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se otorga un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor para que los valuadores actualmente inscritos bajo esquemas empíricos o de patrocinio profesional acrediten contar con cédula de especialidad o maestría conforme al artículo 13 reformado.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano